



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022

Ejecutivo – Efectividad Garantía Real No. 2021 – 00134

1.- Sería del caso atender la petición del extremo ejecutante en el sentido de tener en cuenta las gestiones de notificación adelantadas conforme a los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G del P., de no ser porque, de la revisión de estas se echan de menos las constancias¹ que permitan al despacho identificar que en efecto se materializó la intimación de la parte demandada. De modo que, corresponde al extremo demandante arribar al plenario tales constancias.

2.- En lo que atañe a solicitud de secuestro del bien objeto de hipoteca se deniega por prematura, nótese que, en el expediente digital no obra evidencia alguna de que dé cuenta que el embargo efectivamente se hubiera inscrito; bajo ese entendido, y en atención a la nota devolutiva [15RepuestaOficinaRegistroNotaDevolutiva] allegada por la Oficina de Registro se dispone, que por Secretaría se REITERE la orden de embargo a dicha oficina, poniéndole de presente que dada la naturaleza de la acción ejecutiva que nos ocupa debe atender la misma, puesto que, esta goza de prelación.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 099, del 12 de septiembre de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

¹ Artículo 292 del C.G del P. [...]...La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior... []

